

cional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Ureta Ureta, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra denegación tácita del Ministro de defensa, se ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Juan Ureta Ureta, contra la denegación tácita del Ministro de Defensa, de la petición de aquél sobre aplicación del Real Decreto-ley diez/mil novecientos setenta y seis, de treinta de julio; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario.

18876

*ORDEN número 111/10103/1980, de 19 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de febrero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Severiano Sanz Berzosa.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Severiano Sanz Berzosa, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 13 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Severiano Sanz Berzosa, Teniente de la Escala Especial, rama de Cría Caballar, en situación de retirado, contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, declaramos parcialmente nula esta resolución, en cuanto al señalamiento de trienios de Alférez y de Clase de Tropa; disponemos que en el nuevo señalamiento de habéras pasivos a realizar por dicho Consejo Supremo se han de tener en cuenta los conceptos de tres trienios como Alférez a razón de mil setecientos treinta y nueve pesetas/mes y de cuatro trienios como Clase de Tropa, a razón de seiscientos noventa y cinco pesetas/mes, manteniéndole en los demás conceptos integradores de la base reguladora; desestimamos el resto de las pretensiones actoras, y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

18877

*ORDEN número 111/10104/1980, de 19 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Freiria Domínguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Freiria Domínguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como

demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de abril y 21 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 5 de abril de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso promovido por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, en representación de don Jesús Freiria Domínguez, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de trece de abril y veintiuno de junio de mil novecientos setenta y ocho, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, anulándolos por contrarios a derecho, y declaramos el que tiene a percibir el citado complemento desde la efectividad de su ascenso a Sargento, con liquidación de atrasos, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Por auto de 19 de septiembre de 1979, la Sala acordó rectificar esta sentencia en la que por error mecanográfico de transcripción aparece el apellido de Freiria, cuando en realidad es Freiria.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

18878

*ORDEN número 111/10105/1980, de 19 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de diciembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Mendoza Tilve.*

en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Mendoza Tilve, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 8 de noviembre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 14 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso interpuesto por don Ramón Mendoza Tilve, contra la resolución del Ministerio de Defensa, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, que le denegó el ascenso a Teniente honorario, y contra la desestimación del recurso de reposición formulado contra la anterior, lo que se hizo en la resolución de fecha ocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho, por haber sido interpuesto este recurso contencioso-administrativo extemporáneamente; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

18879

*ORDEN número 111/10106/1980, de 19 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de marzo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Pintado Fe.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José María Pintado Fe, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional de 4 de julio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 5 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos improcedente el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la representación de don José María Pintado Fe, contra sentencia firme de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional de fecha cuatro de julio de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso promovido por dicho señor contra resoluciones del entonces Ministerio del Aire, hoy Defensa, que le excluyeron de la clasificación como funcionario de carrera propio del Organismo Autónomo "Instituto de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas" (INTAET), a que estas actuaciones se contraen, con pérdida del depósito constituido y condena al recurrente al pago de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia recurrida es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso promovido por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere en representación de don José María Pintado Fe contra las resoluciones del Ministerio del Aire, hoy Defensa, que le excluyeron de la clasificación como funcionario del INTAET, por estar ajustados a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

18880

ORDE N número 111/10107/1980, de 19 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Honorio García Ruiz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Honorio García Ruiz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de diciembre de 1977 y 28 de septiembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 20 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Honorio García Ruiz contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y siete y veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete y veintiocho de septiembre de mil novecientos condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido

18881

ORDEN número 111/10108/1980, de 19 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Agrupación de Aseguradores de Riesgos de Aviación» y la «Compañía Cóndor Flugdienst».

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo,

entre partes, de una, como demandante, la «Compañía de Aseguradores de Riesgos de Aviación» y la «Compañía Cóndor Flugdienst», quienes postulan por sí mismas, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Aire de 26 de junio de 1973 y 24 de febrero de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 12 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la "Agrupación de Aseguradores de Riesgos de Aviación" y la "Compañía Cóndor Flugdienst", contra las resoluciones del Ministerio del Aire de veintiséis de junio de mil novecientos setenta y tres y veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y tres, confirmadas por las de diez de octubre y seis de abril de mil novecientos setenta y tres, debemos declarar y declaramos no ser las mismas ajustadas a derecho y en consecuencia las anulamos; condenando a la Administración demandada a indemnizar a la "Compañía Cóndor Flugdienst" del importe de los daños causados al avión de su propiedad en la colisión que tuvo lugar cuando se disponía a aterrizar en el aeropuerto de Reus, y a la "Agrupación de Aseguradores de Riesgos de Aviación" de las sumas satisfechas como consecuencia de las pólizas de Seguros del Aeroclub de Reus por la pérdida total de la avioneta y a otros particulares por los daños causados en tierra, todo ello difiriendo al período de ejecución de sentencia, la determinación de la cuantía de las sumas; sin expresa imposición de las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

18882

ORDEN número 111/10109/1980, de 19 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de febrero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Valle Cantero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Antonio Valle Cantero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de junio y 18 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 20 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Valle Cantero contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinte de junio y dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho que le señalaron pensión de retiro, declaramos tales acuerdos válidos y subsistentes por aparecer ajustados a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes:

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.